

Para que sea admisible una acción ejecutiva, es preciso que del título de la obligación aparezca en forma indubitable el reconocimiento del deudor.

Recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad Nacional de Construcciones, en la causa que sigue con la Compañía Urbanizadora Surquillo, S. A., sobre cantidad de soles.

Procede de Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, nueve de abril de mil novecientos cuarentisiete.

En lo principal y segundo otro sí: por el mérito del recado que se acompaña: notifíquese a la Compañía Urbanizadora Surquillo S. A. Limitada, para que al siguiente día de la notificación dé en pago a la Sociedad Nacional de Construcciones, la suma de veinte mil ciento ochenta soles oro, que le demanda y caso de no verificarlo procédase al embargo que corresponda, conforme a ley; al primer otro sí: trábese embargo preventivo en forma de retención hasta por la suma de veintidós mil soles en los fondos que la Compañía demandada tenga en los Bancos de esta capital, incluyéndose en esta orden de retención a las Agencias y Sucursales de Bancos especialmente las del Balneario de Miraflores, notificándose para el efecto de la retención a los representantes legales de dichas instituciones, corriendo el incidente por cuerda aparte.

VIVANCO M.

A. de los Ríos.

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, veintitrés de julio de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos; en discordia; y atendiendo: a que si bien la resolución suprema de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarentitrés, que en copia corre a fojas cuatro, que autorizó el cobro del cincuenta por ciento del costo de las obras de la Urbanización Miraflores, puede considerarse como instrumento público, dicho instrumento, sin embargo, no apareja ejecución, por no ser exigible a tercero, la prestación que ella establece, toda vez que no se conforma con las condiciones establecidas en el artículo seiscientos del Código de Procedimientos Civiles; REVOCAPON el auto de fojas cinco vuelta, su fecha nueve de abril último, que despacha ejecución contra la Compañía Urbanizadora Surquillo, S. A., con lo demás que contiene: declararon que no procede dicha ejecución; y los devolvieron.

SERPA.

IBERICO.

VELARDE ALVAREZ.

Por el mérito del recaudo corriente a fojas tres y cuatro: nuestro voto es por la confirmatoria del auto apelado.

ECHEVARRIA.

BUENO DE LA FUENTE.

A. Sánchez.

DICTAMEN FISCAL

La Sociedad Nacional de Construcciones interpone acción ejecutiva contra la Compañía Urbanizadora Surquillo S. A. Ltda., para que le pague la suma de S/o. 20,180, importe del 50% de las obras realizadas por la demandante en la calle Castilla.

Se acompaña como recaudo copias de una Resolución Suprema y otra Ministerial, que autorizan a la ejecutante a realizar tales obras y a cobrar el 50% de su valor a la ejecutada.

Pronunciado el auto de pago fué apelado y revocado por la Corte Superior fundándose en que las referidas resoluciones no son los instrumentos públicos que aparejan ejecución de conformidad con el inc. 2º del art. 591 del C. de P. C.

Para que sea admisible una acción ejecutiva, es preciso que en forma indubitable aparezca del título la obligación de deber expresada por el deudor; las resoluciones acompañadas, no reúnen este requisito, pues no sólo pueden ser objeto de un pedido de reconsideración por la parte a quien afectan, sino que pueden ser discutidas ante el Poder Judicial en la vía ordinaria.

En esta virtud, no aparejando ejecución los instrumentos públicos acompañados, soy de opinión que se declare que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 29 de marzo de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de abril de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas catorce, su fecha veintitrés de julio del año próximo pasado, que revocando el de primera instancia de fojas cinco vuelta, su fecha nueve de abril del mismo año, declara improcedente la ejecución interpuesta a fojas cinco por el personero de la Sociedad Nacional de Construc-

ciones contra la Compañía Urbanizadora Surquillo, sobre cantidad de soles: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Valdivia.— Samanamud.— Noriega.— Cox.— Eguiguren.

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García,

Cuaderno N° 1871.—Año 1947.

—